



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Resolución No. De 000550  
( 27 NOV. 2003 )

*Original  
no borrar*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SALUD, PARA ANIMALES DE  
TRACCIÓN

El Secretario de Salud Publica Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 9ª. De 1979, Decreto 2257 de 1986, Ley 10 de 1990 y, en especial, por el Acuerdo Municipal 045 del 13 de diciembre de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Decreto 0969 del 11 de Noviembre de 1999**, el Alcalde de Santiago de Cali, reglamentó la circulación de vehículos de tracción animal en el Municipio.

Que los numerales **a) y c)** del Artículo primero del mencionado decreto estipulan la inscripción de los animales utilizados en los vehículos de tracción animal, la realización de examen medico veterinario, la vacunación contra encefalitis equina venezolana, expedición de certificados de salud animal y de capacitación de conductores de vehículos de tracción animal.

Que, se hace necesario establecer un procedimiento especial para adelantar la expedición de certificados de salud animal y certificados de capacitación para conductores de los vehículos de tracción animal.

Que el Artículo cuatro, faculta al Secretario de Salud Publica Municipal, para que mediante resolución establezca: tipo de carga permitida y/o prohibida en relación con los alimentos, la edad promedio para que el animal trabaje, trabajo de hembras en estado de preñez, sitio de envío de los animales en caso de retención temporal, venta o eliminación del animal, alimentación de animales, curso de capacitación y en general las disposiciones que se consideren de importancia en materia de tenencia de animales de tracción.

RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Crease el registro único de animales de tracción, bajo la responsabilidad del Centro de Zoonosis de la ciudad de Cali.

**ARTICULO 2:** Todo conductor de vehículo de tracción animal deberá portar un certificado de salud del animal que realice la actividad de tracción correspondiente, expedido por el Centro de Zoonosis de la Secretaria de Salud Publica Municipal.

**PARAGRAFO:** el certificado deberá contener como mínimo la condición corporal del animal, su aptitud para efectuar dichas labores, y la capacidad de tiro especificada en kilogramos (máximo 1000KG), modificada para las hembras en estado de preñez y lactancia (máximo 500KG).

Este certificado debe ser revalidado cada seis meses y será exigido por las autoridades de transito, de salud y de policía, cuando a su juicio se determine. El certificado de salud animal tendrá el valor que determina la Secretaria de Salud Publica Municipal con base al costo operativo y se cancelara al momento de su expedición.

**ARTICULO 3:** El Centro de Zoonosis expedirá Certificado de Salud animal, previa certificación de vacunación contra encefalitis equina venezolana y/o contra aquellas enfermedades que las condiciones epidemiológicas requieran. Además deberá comprobarse el buen estado corporal del animal, por parte del funcionario competente.





Resolución No. De 000000  
( 27 NOV. 2003 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SALUD, PARA ANIMALES DE  
TRACCIÓN**

**ARTICULO 4:** Las personas interesadas en conducir un vehículo de tracción animal, deberán realizar el respectivo curso de capacitación sobre cuidado de animales a través del Centro de Zoonosis de la Secretaria de Salud Publica Municipal

**PARAGRAFO:** El valor de los cursos de capacitación se establecerá según el régimen tarifario vigente en la Secretaria de Salud Publica Municipal

**ARTICULO 5:** Los equipos utilizados en los vehículos de tracción animal, deberán garantizar la protección del animal, siendo los siguientes aperos o aparejos:

Jáquima completa con tapaojos.  
Collera o pechera.  
Sillín con cincha y cargaderas para las lanzas o tiros  
Retranco completo, opcional grupa  
Sobrecincha ubicada de lanza a lanza.

**ARTICULO 6:** Los aperos deberán ser confeccionados con materiales suaves que no lastimen al animal al contacto con su piel. Queda prohibido el uso de bozales en cadena o alambre a menos que estén forrados en un material que no cause daño al animal.

**PARAGRAFO:** Se permitirá el uso de accesorios de hocico y boca como el pate freno, freno y el filete en animales que por su poder en cabeza y cuello sean difíciles de controlar.

**ARTICULO 7:** Solo se podrá transportar alimentos en vehículos de tracción animal bajo las condiciones exigidas por la Secretaria de Salud Publica Municipal. Igualmente deberá cumplirse con todos los requisitos en materia de salud publica, cuando se transporte sustancia u objetos que pongan en riesgo la salud colectiva.

**ARTICULO 8:** No podrán trabajar animales de tracción que no tengan el certificado de salud vigente, ni aquellos menores de tres años o mayores de quince. Tampoco aquellos que se encuentren en mal estado nutricional, lo mismo que aquellos que padezcan de enfermedad o de defectos físicos de nacimiento o adquiridos.

**ARTICULO 9:** Las yeguas que se encuentren en estado de preñez o lactancia podrán trabajar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Carga máxima permitida 500 kilos.  
Buen estado Corporal.  
La yegua se dejara en reposo absoluto un mes y medio (1 ½) antes del parto y un mes y medio(1 ½) posterior al mismo.

**ARTICULO 10:** Queda absolutamente prohibido lastimar a los animales con cualquier instrumento, someter al animal a carreras excesivas, trabajos extenuantes o transitarlo mal herrado o sin herraduras. No podrá ejecutarse ningún procedimiento quirúrgico en la cola del animal.

**ARTICULO 11:** Todo animal debe descansar diez (10) horas diarias, como mínimo y contar con un sitio adecuado para tal fin, cuya dirección debe estar reportada en el registro único de animales; con espacio suficiente, agua, alimento y suplementos nutricionales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



Resolución No. De 000000  
( 27 NOV. 2003 )

OR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SALUD, PARA ANIMALES DE  
TRACCIÓN

**ARTICULO 12:** Los animales de tracción no podrán pastar en lugares públicos ni deambular libremente por la vía pública, sopena de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 13:** La venta o muerte del animal de tracción deberá comunicarse a la Secretaria de Salud Publica Municipal con el fin de que se realicen las anotaciones en el registro.

**ARTICULO 14:** Los animales de tracción a cargo del municipio, por haber sido inmovilizados o abandonados, serán conducidos al Coso Municipal o al lugar que haga sus veces. Mientras se les resuelve su situación la alimentación y asistencia veterinaria corren por cuenta de sus propietarios, a quienes solo les serán devueltos cuando sufraguen dichos gastos y previa certificación favorable del estado de salud del animal, expedida por el Centro de Zoonosis.

**ARTICULO 15:** En las situaciones violatorias de normas de salud publica o por carecer el conductor de los certificados de salud del animal de tracción, este será conducido al Coso Municipal o al lugar que haga sus veces.

**PARAGRAFO:** Mientras las Administración Municipal asigna el sitio adecuado donde pueden permanecer los animales de tracción retenidos, estos animales serán entregados a su propietario con la condición de especificar el sitio exacto donde se mantendrá, a efecto de que las autoridades competentes puedan establecer visitas periódicas para constatar el estado de salud del animal y el cumplimiento de las sanciones impuestas.

**ARTICULO 16:** Las medidas preventivas y sanciones por violación del decreto 2257 de 1986, serán impuestas en primera instancia por el director del Centro de Zoonosis y en segunda instancia por el secretario de salud publica municipal.

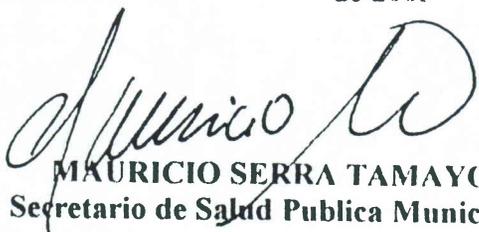
**ARTICULO 17:** Se establece el microchip como método de identificación permanente para los animales de tracción, cuya aplicación será reglamentada por el director del Centro de Zoonosis, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los

de 2003

27 NOV. 2003

  
MAURICIO SERRA TAMAYO  
Secretario de Salud Publica Municipal

